

EXPEDIENTE: 069479

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 01/06/2022

D. [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Declaración de emergencia, memoria justificativa, presupuestos, contrato y cualquier otro documento que integre el expediente administrativo relativo a la compra de tres vehículos blindados para la Embajada de España en Kiev (Ucrania) por importe de 399.505,50 euros.”

Se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

En consecuencia, la Directora General del Servicio Exterior,

RESUELVE

Limitar el acceso a la solicitud presentada por D. Antonio Jesús Salvador Ruiz [REDACTED]

En la presente se solicita *“Declaración de emergencia, memoria justificativa, presupuestos, contrato y cualquier otro documento que integre el expediente administrativo relativo a la compra de tres vehículos blindados para la Embajada de España en Kiev (Ucrania) por importe de 399.505,50 euros”*. Se considera que dicha solicitud podrá ser limitada, conforme al artículo 14.1 de la Ley 19/2013, según la cual, el derecho al acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para:

- c) Las relaciones exteriores
- d) La seguridad pública

Se limita el acceso ya que el mismo concierne a elementos de seguridad propios de cualquiera de las Representaciones de España en el exterior, por lo que, tras realizar un ejercicio de ponderación basado en el principio de razonabilidad, se determina que este

contenido debe limitarse en virtud de lo establecido en el artículo 14.1. c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Criterio Interpretativo 2/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, relativo a los límites a la información del artículo 14, según el cual “el artículo 14 no supondrá en ningún caso una exclusión automática del derecho a la información, sino que deberá justificarse el test del daño y el del interés público”. Así ocurre en este caso, donde se concede toda la información disponible salvo aquellos extremos que, una vez ponderado el interés público, se entiende de modo razonable que deben limitarse por suponer un perjuicio para las relaciones exteriores y la seguridad pública, ya que constituye información que afecta a los elementos de seguridad proyectados para garantizar la seguridad de las representaciones de España en el exterior.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de junio de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

